

11/3/78

5/20

ID: 715

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 : 99

Nº Monte : 33

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" **Montes de Villaverde** "

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vecinos de Villaverde

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	4 . 4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
151

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mero Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE VILLAVERDE", como monte vecinal en mero común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE VILLAVERDE", expediente n° 113/78, del Ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mero Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE VILLAVERDE", designando como Instructor al Vocal DON DASIO CARBALLERA TELLÁ.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 113/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE VILLAVERDE", de 151 Ha, sito en la parroquia de Folgueiras, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MONTES DE VILLAVERDE", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE VILLAVERDE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al Ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación, para fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE VILLAVERDE", sito en la parroquia de Folgueiras, Ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de octubre de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de edictos y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de octubre de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta, que en este Ayuntamiento no consta en cuanto al "MONTES DE VILLAVERDE", ningún acuerdo cooperativo de cesión al Patrimonio Forestal del Estado, ni tampoco figura dicho monte incluido en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la

clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos del pueblo de Villaverde, Mogueiras, que dicen:

Que el pueblo de Villaverde, tuvo siempre un monte vecinal, con muchos nombres pero que en general puede llamarse "MONTE DE VILLAVERDE".

Este monte se vino aprovechando siempre en mancomunidad por todos los vecinos para pastoreo, cada uno con las cabezas de ganado que tenía, también se hacían seceras, de acuerdo con las varas que cada uno tenía en las escrituras.

Hace unos trece años el Patrimonio Forestal del Estado empezó a repoblar parte de este monte, desde la SEARA DE FONTEUGON, hasta la SEARA DE RASCADALLE, quedando toda ella incluida en la repoblación que el Patrimonio llama perimetro de "SIERRA DE DRADA".

El resto del monte sin repoblar sigue aprovechandose para seceras y el respto para pastoreo mancomunado.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de los dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE VILLAVERDE", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue concordado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

- 1º.- Clasificar el monte "MONTES DE VILLAVERDE", como se describe en el expediente n° 113/78, como monte vecinal en manó común, perteneciente a los vecinos de Villaverde, parroquia de Mogueiras, ayuntamiento de Navia de Suarna.
- 2º.- Que se emita certificación de la resolución firme -

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Municipio	Comunidad Rep. *	N.º monte
LU	34	4.4	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. 1.1.1.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE VILLAVERDE está en torno del pueblo y de sus fincas particulares, como resto del "término redondo"; está dividido por las fincas y prados en dos parcelas separadas entre sí.

Está formada por una ladera regularmente accidentada que desde Sierra de Orada baja hacia el O. hasta el Regueiro Miguelo, afluente del Navia, con altitudes comprendidas entre los 400 y los 778 m.

Los accesos son los caminos de servicio desde el pueblo de Villaverde.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, para las dos parcelas, 151 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Con montes de Villameijida y Seón.

E.- Con monte de Virigo.

S.- Con montes de Silvouta y Folgueiras, y Rio.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	4.4	1

Rel.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Fincas particulares del Regueiro Miguelo, que lo separan de montes de Son y Arcón.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O., limitando con Villameijide, en Grandas de Murias, sube por un teso, cruza los cierres de las fincas de Seón al S. del pueblo y muy cerca de él y limitando con monte de Seón sigue subiendo en dirección O-E. hasta llegar a Redondas, donde están las tres rayas de este monte con los de Seón y Vitigo. Aquí toma el límite con Virigo dirección N-S. por Abaixo da Horta da Barreira, Pena Parda, Castiñeiro Bravo, Castiñeiro Berciano, hasta llegar a Vegas de Silvouta, donde están las tres rayas de este monte con los de Virigo y Silvouta. Por el S., con Silvouta, toma la dirección E-O, y desde Vegas de Silvouta baja por un Rego a Fontán, donde despues de lindar con Folgueiras, empieza a lindar con Rio, subiendo por Texo de Navállos y bajando despues a Muñá de Sanceda. Por el O. sigue la poligonal de los cierres de los prados del Regueiro Miguelo, abuas abajo hasta llegar a Grandas de Murias, donde se comenzó.

En el lindero E., entre "Redondas" y Veigas de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

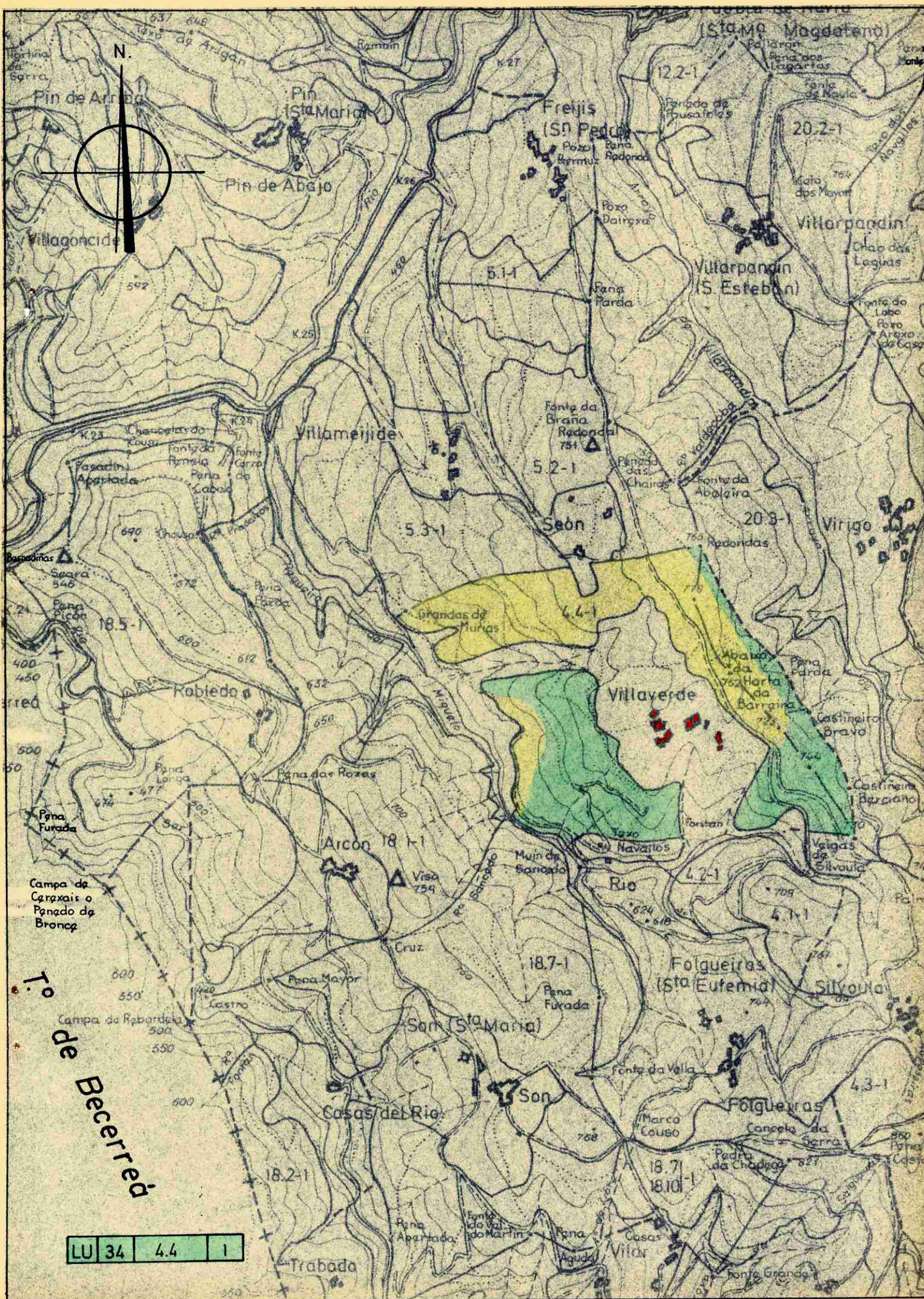
Silvouta, no hay acuerdo con los colindantes VE CINDOS DE VIRIGO. Estos pretenden llegar con su monte hasta la cumbre o divisoria de auggas de la Sierra, entre los dos términos de Villaverde y Virigo. Por el contrario el límite descrito por los de Villaverde va faldeando, a media ladera del lado de Virigo. Ambos límites quedan señalados en el plano.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que reza este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.



LU 34 4.4 1



DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintetrés de xuño de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- f) Monte **DE VIRIGO** (expediente 6/78), pertencente aos veciños do lugar de **VIRIGO** da parroquia de **VILARPANDÍN**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979, Monte **DE VILARPANDÍN** (expediente 7/78), pertencente aos veciños do lugar de **VILARPANDÍN**, da parroquia de **VILARPANDÍN**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979 e Monte **DE VILAVERDE** (expediente 113/78), pertencente aos veciños do lugar de **VILAVERDE**, da parroquia de **FOLGUEIRAS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 2 de marzo de 2010 tivo entrada escrito asinado por **D. FRANCISCO FERNÁNDEZ MONTEAGUDO**, como presidente da xunta reitora de Virigo, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os tres montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 30 de decembro de 2009, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de xuño de 2010, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE VIRIGO**, cunha superficie de **182 hectáreas, 19 áreas e 29 centiáreas**, o monte **DE VILARPANDÍN**, cunha superficie de **181 hectáreas, 74 áreas e 53 centiáreas**, e monte **DE VILAVERDE**, cunha superficie de **185 hectáreas, 25 áreas e 84 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo

(...) >>

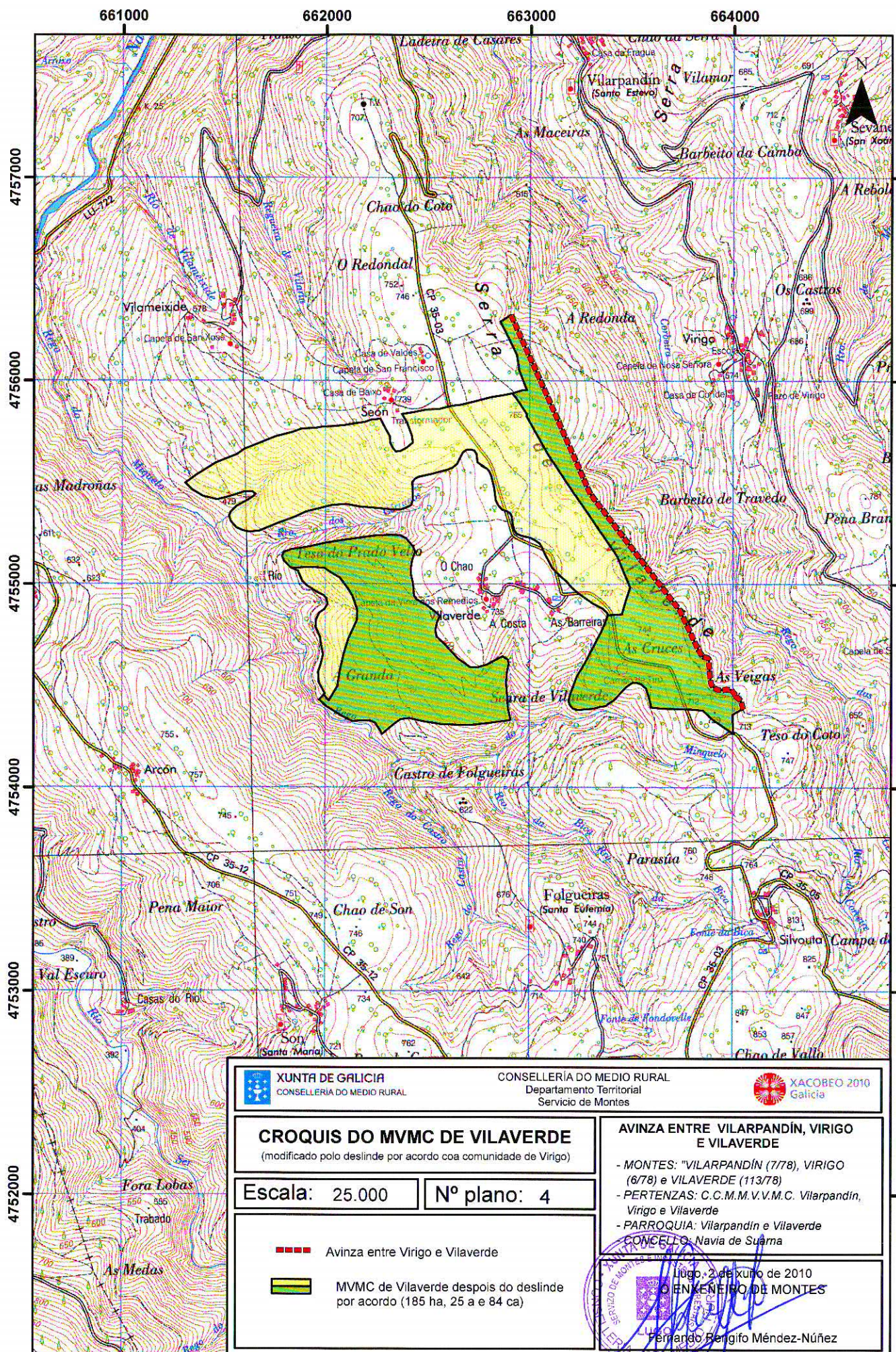
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinteoito de xuño de dous mil dez.



Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

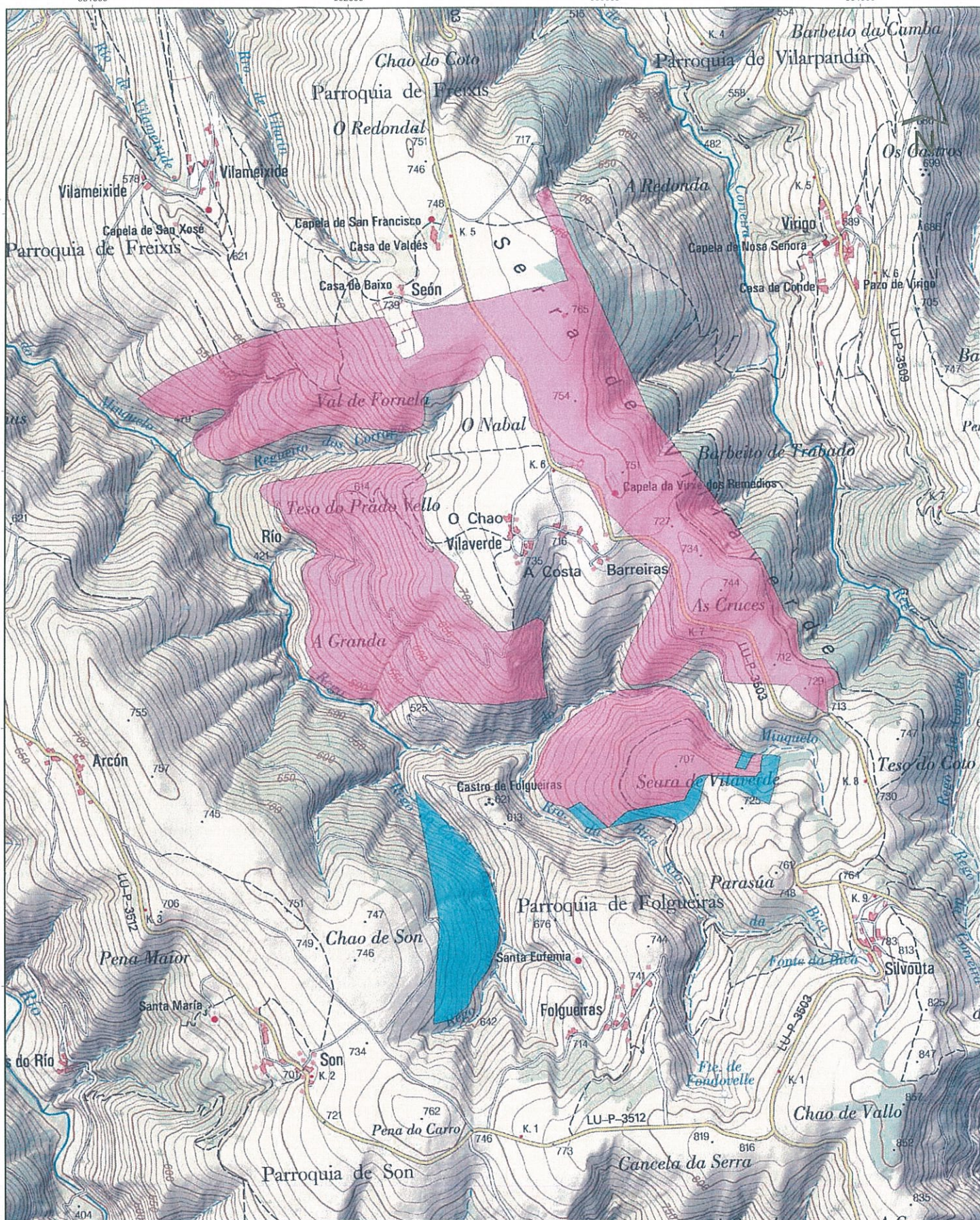
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **10 de xuño de 2020**, figura o seguinte acordo:

Monte DE VILAVERDE (expediente 113/78), pertencente aos veciños do lugar de VILAVERDE da parroquia de FOLGUEIRAS, e monte DE FOLGUEIRAS (expediente 49/92), pertencente aos veciños do lugar DE FOLGUEIRAS da parroquia de FOLGUEIRAS, ambos no termo municipal de NAVIA DE SUARNA. O 08.11.2019, ten entrada escrito do presidente da comunidade de Vilaverde, emendado o 15.01.2020, achegando un acordo de deslindamento por avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; achega acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 21.01.2020 emite un informe (núm. 74/2019), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza, nos termos que se describen no dito informe. O monte DE VILAVERDE queda cunha superficie de 214 hectáreas, e o monte DE FOLGUEIRAS, cunha superficie de 20 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Deslinde por avinza entre os montes veciñais
en man común Vilaverde (exp 113/78) e
Folgueiras (exp 49/92)
Carpeta 2019_74

Monte: Vilaverde
Pertenza: Veciños de Vilaverde
Concello: Navia de Suarna
Superficie previa: 185 ha
Superficie posterior: 214 ha

Monte: Folgueiras
Pertenza: Veciños do lugar de Folgueiras
Concello: Navia de Suarna
Superficie previa: 49 ha
Superficie posterior: 20 ha

Escala: 1:20.000

PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR
AO DESLINDE

Visto e prace
O xefe do Servizo de Montes

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 04 de decembro de 2019

113_78_Vilaverde_posterior
49_92_Folgueiras_posterior

Miguel Ángel Ceta González

Sonia Villaverde Vieites